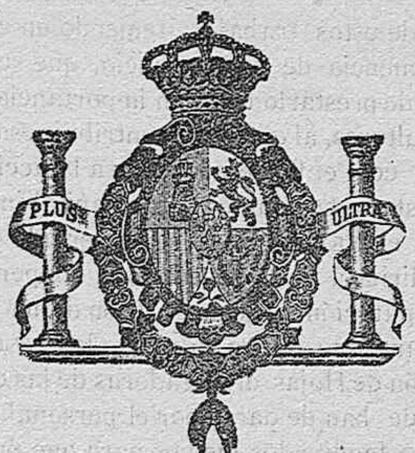


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Agosto de 1919)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 15 del actual (D. O. número 162).

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder un plazo de tres meses para que los individuos acogidos a los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento pueden acogerse a los del 267, entendiéndose en consecuencia abonado el total de la cuota militar que dicho artículo determina, por el hecho de haber satisfecho ya las 1.000 pesetas del primer plazo de la cuota por que habian optado, debiendo los interesados que pertenecen al cupo de filas permanecer en ellas diez meses en los tres períodos que determina el artículo 267 antes citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—Tovar.—Señor....

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 130

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunas comarcas mineras se aplican las disposiciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina de combustibles y sustancias alimenticias a los depósitos de carbones existentes en las minas, productoras obligando a los mineros a pre-

sentar a los Alcaldes respectivos declaraciones juradas de la cuantía de tales depósitos; y teniendo en cuenta que el referido Real decreto sólo considera como posesión clandestina las cantidades que excedan de las necesidades del poseedor y su familia, lo cual en modo alguno puede aplicarse a las existencias de una mina que espera al comprador ha de retirarlas; y que el Real decreto de 10 de Julio último impone a los mineros la obligación de presentar a las Jefaturas de los distritos respectivas relaciones quincenales de producción y venta, con lo cual, y con las demás disposiciones fiscales que a la minería afectan, tiene el Estado medios eficaces suficientes para intervenir en las explotaciones en beneficio del interés público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren excluidas las minas productoras de carbón de la necesidad de presentar ante las Autoridades locales las relaciones juradas de existencias que exige para evitar tenencias clandestinas el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, quedando obligados únicamente dichas minas productoras a facilitar a las Jefaturas de los distritos los datos quincenales de producción y venta que previene el artículo 2.º del Real decreto del 10 del mes pasado.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales de Subsistencias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—Cañal—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 10 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Corresponde a este Ministerio el fomento de la agricultura en todas sus manifestaciones, siendo uno de los medios más eficaces para conseguirlo el consejo práctico a los agricultores en forma de enseñanza agrícola ambulante, servicio que si bien se viene realizando en la actualidad por los Ingenieros Directores de algunos Centros experimentales, conviene su divulgación por todas aquellas provincias

donde aún no han llegado los beneficios que estas enseñanzas reportan, fin que se obtendrá seguramente si este servicio lo llevan a cabo no sólo el personal de los Establecimientos agrícolas, sino el de las Secciones agronómicas de todas las provincias.

Es estimada sin duda alguna la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola, y buen ejemplo de ello son los excelentes resultados obtenidos en Italia en este sentido.

En nuestro país algo se ha hecho, pero en comarcas limitadas, y por ello tiende el Ministro que suscribe llevar a más alto grado el servicio de Cátedra ambulante, haciendo que se realicen en forma práctica en todas las provincias de España, yendo al campo a buscar al agricultor los Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, y donde aquellos no existan se encarguen éstos últimos de dar quincenalmente conferencias prácticas sobre asuntos que más puedan interesar a la comarca en que se realicen, conferencias que llevarán escritas de antemano, para que se inserten en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias y a la vez puedan darlas a conocer los periódicos locales y publicándose Hojas divulgadoras para que sean repartidas con profusión entre los agricultores.

De este modo se conseguirá ilustrar al agricultor, dando el consejo preciso para la divulgación de los principios de la técnica, aplicados prácticamente en todo momento, y a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir del próximo mes de Septiembre se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de los Establecimientos agrícolas, con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en aquellas comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, así como escrita de antemano las con-

ferencias, con los consejos prácticos que sean más precisos, conferencias suficientemente extractadas para que puedan publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

2.º En aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se darán las conferencias en igual forma por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

3.º Los temas que han de desarrollarse serán precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realizan; y

4.º Los gastos que origine este servicio, así como los de publicación de las conferencias en Hojas divulgadoras, serán satisfechas, en aquella parte que no pueda sufragarse por las provincias respectivas, con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REALES ORDENES CIRCULARES

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, á partir del próximo mes de Septiembre, por los Directores de los Establecimientos agrícolas, en las provincias en que existen, ó por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, donde no existan aquéllos, se den conferencias agrícolas en forma de cátedra ambulante para divulgación entre los agricultores, de la enseñanza de la Agricultura en aquellas comarcas que al efecto designen los encargados de este servicio, y con el fin de que tengan inmediata efectividad, así como que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia las referidas conferencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija á V. S. para que inmediatamente convoque á un reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico, para que distribuya las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades á los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias, convenientemente extractadas, en el BOLETÍN OFICIAL, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.—Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Necesitándose dar un gran impulso á la enseñanza agrícola ambulante, con el fin de divulgarla en los pueblos de esa provincia, este Ministerio, por Real orden de esta fecha, ha dispuesto que quincenalmente, á partir del próximo mes de Septiembre, se den conferencias esencialmente prácticas por el personal técnico del Servicio agronómico, bien por los Ingenieros de los Establecimientos agrícolas, en aquellas provincias, en que existan, ó por los de las Secciones agronómicas, y como á la vez que se dan estas conferencias es necesario la divulgación de las enseñanzas que contengan mediante su publicación en Hojas divulgadoras, para lo que puede prestar su concurso esa Diputación de su digna presidencia, bien sufragando los gastos de ellas ó facilitando los medios de que disponga relativos á imprenta donde poder hacer

la tirada de estos trabajos; teniendo en cuenta la conveniencia de este servicio, que seguramente ha de prestarlo de gran importancia para los agricultores, al que debe contribuir esa Corporación, con el fin de cooperar á la acción de este Ministerio en asunto de tan capital interés,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija á V. S. buscando la cooperación de esa Diputación provincial de su digna presidencia para que ó bien sufrague los gastos de publicación de Hojas divulgadoras de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, ó facilite los medios para que puedan hacerse estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.—Calderón.—Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.—Circular.

En atención á las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en el reino de Italia, así como en Argelia, con motivo de la epidemia de tifus exantemático que existe en dichos territorios, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 5.ª,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir la importación de trapos viejos procedentes de Italia y Argelia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—El Inspector general, P. O., Tello.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Gobernador militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Inspección provincial de Sanidad.—Circular.

Por la gran importancia que para la salud pública encierra la Circular de la Dirección general de Administración sobre ingreso de asilados en Establecimientos benéficos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día último, he de llamar la atención sobre ella á los Sres. Diputados Visitadores de los Hospitales y demás centros benéficos provinciales, á los Jefes y Directores de los mismos y de los Establecimientos análogos y Asilos, municipales y particulares, existentes en la provincia; á fin de que desde esta fecha no se consienta la entrada de asilado alguno en ellos sin antes previamente haber sido despojados de parásitos; para lo cual cuantos portadores de estos pretendan ingresar serán rapados y friccionada la superficie toda de su cuerpo con petróleo ó vinagre caliente con sublimado al uno por mil; desinfectándoseles las ropas ó vestidos por el agua hirviendo, en la que se mantendrán durante media hora, ó por la estancia en una estufa ú horno de cocer pan por igual período.

No dudo se cumplirá fielmente cuanto queda dispuesto en bien de la salud pública, amenazada por el tifus exantemático existente en varias provincias.

Zamora 14 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Don José Figueroa Zubiaur, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás Rementería y Achabal, vecino de Bilbao, se ha solicitado en instancia que tuvo entrada en este Gobierno en 9 del actual, la rectificación del registro minero número 762, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de Julio último, de la mina titulada «Carmen», de 240 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Losacio, parage denominado Las Cogollas y Valdeconejos, cuya rectificación ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho, haciéndola en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mismo que se cita en la solicitud de registro, que es la esquina S. E. del pozo Generala que existe en el citado parage de Las Cogollas, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la extinguida mina «Santa Bárbara», número 662, y desde el punto de partida se medirán 100 metros al N. 20º O., donde se colocará la estaca auxiliar A.; de ésta á la primera estaca se medirán 1.100 metros al E. 20º S.; de la primera á la segunda se medirán 1.200 metros al S. 20º O.; de la segunda á la tercera se medirán 2.000 metros al O. 20º N.; de la tercera á la cuarta 1.200 metros al N. 20º E., y de la cuarta estaca á la auxiliar A. con 900 metros que se medirán al E. 20º S., se cerrará el perímetro de las 240 pertenencias que se solicitan, siendo los rumbos con relación al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Julio de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

Número 764.

Don José Figueroa Zubiaur, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Sacristán de Galarza, vecino de Pamplona, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 30 de Julio último, solicitando se le concedan 20 pertenencias para la mina denominada «Angelita», de mineral de hierro, sita en término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, parage denominado Cabuerco del Francés, que linda al Sur con terrenos particulares de labrantío, al Este con terrenos montuosos y de propiedad comunal y al Norte y Oeste también con terrenos comunales, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida la estaca cinco de la demarcada mina «Nieves», número 736, sita en el parage denominado Cabuerco del Francés, desde dicho punto, y todos los rumbos tomándolos con arreglo al Norte verdadero, se medirán 500 metros Sur 40º Este y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 metros Oeste 40º Sur y colocación de la segunda estaca; de ésta 500 metros Norte 40º Oeste, se colocará la tercera estaca, y por último se medirán 400 metros Este 40º Norte, cerrando el perímetro de 20 pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo

lo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Subsistencias.—Circular.

Por el Ministerio de Abastecimientos se ha dictado con fecha 8 del mes actual la Real orden siguiente:

«Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por diversas entidades industriales y mercantiles y por distintos interesados, respecto al procedimiento seguido por algunas Juntas administrativas para fallar los expedientes en tramitación con arreglo al Real decreto de 27 de Junio último.

Resultando que al verificarse las reuniones de las referidas Juntas para efectuar la revisión ordenada en dicha soberana disposición, se ha adoptado en algunas el criterio de no admitir los nuevos elementos de prueba que deseaban aportar los inculcados en descargo de su acusación, por entender concluso el periodo de prueba desde el momento en que la Junta intervino por primera vez en el asunto;

Considerando que al concepto de la revisión ordenada por el Real decreto de 27 de Junio próximo pasado, debe darse una interpretación tan amplia como el espíritu de aquel precepto exige, á fin de que del mismo modo que las Juntas Administrativas vuelven á intervenir para conocer y resolver respecto del fondo del asunto de que se trata, se conceda á los interesados la facultad de aportar de nuevo también, cuantos elementos de prueba conceptúen convenientes á su derecho, en la forma que previene el artículo 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904;

Considerando, que dichas Juntas Administrativas al proceder á la revisión de los citados expedientes, se han apartado del espíritu que inspira el Real decreto de 27 de Junio último, prescindiendo de la admisión de nuevos elementos de prueba en la forma establecida por la Ley anteriormente citada, por cuyo motivo podría en su día alegar, con fundamento, los recurrentes la circunstancia de indefensión, lo cual es preciso evitar que suceda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva á las repetidas Juntas administrativas los expedientes tramitados sin los requisitos que anteriormente se citan, con objeto de que tanto en ellos, como en los que se substancien en análogas condiciones, se reunan de nuevo las mismas, citando á comparecencia á los denunciados, y admitiéndoles las pruebas que deseen aducir á partir de la fecha en que fueren revivizadas las visitas de inspección que motivaron los expedientes, y en su consecuencia, acordar con arreglo á los hechos que á su juicio resulten probados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, ejecución y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado.

Zamora 12 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1293

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100.—Circular.

No habiendo cumplimentado gran número de Ayuntamientos y demás Corporaciones á quienes afecta, la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 20 de Diciembre de 1918, remitiendo á esta Administración, copia literal certificada del presupuesto de gastos para el año económico de 1919 á 1920; advierto á los Señores Alcaldes, que se hallan en descubierto que, si en el plazo de ocho días, no cumplen el servicio reclamado, se procederá á la propuesta de conminación, para la imposición de multa y demás responsabilidades reglamentarias.

Zamora 11 de Agosto de 1919.—El Administrador, José Manuel de Villena. R—1288

Ayuntamientos

POZUELO DE VIDRIALES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución territorial para el año económico de 1920 á 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos y durante expresado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado el indicado plazo desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL no se admitirán las que se presenten.

Pozuelo de Vidriales 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—1284

MORERUELA DE TABARA

Terminado por los representantes del gremio del concierto gremial voluntario el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito, confeccionado para el año económico corriente de 1919 á 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen en dicho periodo; pues pasado que sea no serán después admitidas.

Moreruela de Tábara 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Nicolás Espada. R—1285

VILLAFERRUENÑA

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año 1920 á 1921, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Villaferruena 8 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Antonio Ramos. R—1283

COLINAS DE TRASMONTE

Hallándose confeccionado el apéndice de rectificación sobre alzas y bajas presentadas ante la Junta de territorial del mismo y recuento

de la ganadería para 1919 al 20, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que deseen hacerlo, pues pasado dicho plazo no se admite reclamación alguna.

Colinas de Trasmonte 9 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco Chana. R—1292

VILLAR DEL BUEY

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el actual año económico formado con arreglo á los preceptos de decreto de 11 de Septiembre de 1918, está de manifiesto al público en la Casa de Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones sobre el mismo si así lo creen conveniente.

Villar del Buey 11 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Tejado. R—1281

TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1920, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemez de Vidriales 8 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Estanislao Martínez. R—1282

BENEGILES

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana de este término municipal que ha de regir en el año económico de 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para los contribuyentes que deseen examinarlos y presentar las reclamaciones que sean justas, pues pasado este plazo no le serán admitidas.

Benegiles 11 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Alejandro del Valle. R—1290

MADRIDANOS

Por defunción del que la desempeño, se halla vacante la titular de Farmacéutico de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 316 pesetas, por la prestación de los servicios sanitarios, con arreglo á la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Los medicamentos que se suministren á las familias incluidas en la lista de pobres, se satisfarán por separado, valorándose por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y cumpliéndose lo que determina el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Madridanos 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Margallo. R—1297

SAN PEDRO DE CEQUE

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1920, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Ceque 9 de Agosto de 1919.—
El Alcalde, Manuel de Antón. R—1276

PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado por las Comisiones de evaluación y Junta correspondiente el repartimiento de utilidades en su parte real para el año de 1919 á 1920, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido que sea, no será admitida ninguna.

Palazuelo de Sayago 5 de Agosto de 1919.—
El Alcalde, Esteban Pascual. R—1274

TORO

Extracto de acuerdos en las sesiones celebradas en el mes que se cita por este Ilustre Ayuntamiento, que el Secretario que autoriza forma en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Mayo.

Día 12.—En segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Calvo Alaguero y asistencia de seis Sres. Concejales se celebró sesión ordinaria, y después de aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Por unanimidad fueron aprobadas varias cuentas.

Se procedió al sorteo, cumpliéndose los requisitos de la ley, para la designación de los Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal de este término en el año actual.

Se dió un voto de confianza á la Presidencia para que establezca en la forma que más conveniente crea los conciertos con los compradores de trigo y harineros de esta población, como igualmente todos los demás que por otros conceptos haya necesidad de realizar en lo sucesivo.

El Ayuntamiento se dió por enterado del acta de la comparecencia celebrada ante el señor Alcalde Presidente por el Sr. Director de la Fundación González Allende, y agradeció las manifestaciones que en ella se hicieron por expresado señor.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que por tres empleados que el mismo designe, se lleve á efecto el ordenamiento de los documentos existentes en el Archivo municipal.

Respecto á la solicitud presentada por Miguel Alonso, se autorizó al Sr. Alcalde para que informado convenientemente de lo que por aquel se solicita, le conceda la cantidad que prudencialmente necesite para la operación quirúrgica de que se trata. Fué denegada la de Cipriana Rodríguez, y se concedieron diez pesetas á Bernardina Alonso.

Se acordó acceder á lo solicitado por doña María de la Concepción Alba Iglesias, referente á la cesión de terreno de una sepultura de las de propiedad en el Cementerio municipal.

Se tomó en consideración lo consignado por el Sr. Alcalde de Medina de Rioseco á esta Presidencia, en carta de la que se dió lectura referente á la instalación de una línea de automóviles para viajeros y carga entre aquella ciudad y ésta.

Se autorizó al Sr. Alcalde para la adquisición de una manga de riego y herramientas para los jardineros.

En votación nominal y por el voto de calidad del Sr. Alcalde Presidente, fué aceptada la proposición formulada por el Concejal Sr. Piniña, referente á que el arriendo de arbitrios se haga por dos años y medio.

Día 26.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Calvo Alaguero y asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebró sesión ordinaria en segunda convocatoria, y aprobada que fué el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Por unanimidad se aprobaron varias cuentas.

Se dió cuenta del expediente de excepción del mozo número 63 del reemplazo actual Antonio Zacarías Costillas Alonso, y se acordó declararlo exceptuado como comprendido en el caso primero del artículo 89 de la ley.

Se procedió al nombramiento de las Comisiones que por zonas habian de llevar á efecto el recuento general de la ganadería.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Junio, como igualmente lo fué el extracto de acuerdos correspondiente á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.

Toro 21 de Junio de 1919.—Ildefonso Lorenzo.

Aprobado el precedente extracto de acuerdos en sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad el día 14 del actual.

Toro 15 de Julio de 1919.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Calvo. R—1154

QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, para el año próximo de 1920-21, se halla de expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formar las reclamaciones que crean en derecho; pasado el plazo prefijado no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Monte 1.º de Agosto de 1919.—
El Alcalde, Natalio Arés. R—1277

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Manuel Zamora Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de San Pedro de la Viña.

Hace saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan formular sus reclamaciones si lo creen conveniente en contra de los mismos, en el término de quince; pasados los cuales no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL además para conocimiento de todos los contribuyentes en general.

San Pedro de la Viña 1.º de Agosto de 1919.—
El Alcalde, Manuel Zamora. R—1258

CUBILLOS

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el año económico actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen justas; no admitiéndose las que se presenten transcurrido el plazo que se deja dicho.

Cubillos 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—1275

MORALES DEL VINO

Confeccionado por la Junta del concepto el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, ó sea por consumos y déficit, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre último para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en Secretaría para oír reclamaciones que podrán presentar tanto los vecinos como forasteros durante el plazo de quince días, según preceptúa el artículo 96 de dicho decreto; en la inteligencia que transcurrido indicado plazo no serán admitidas.

Morales del Vino 9 de Agosto de 1919.—
El Alcalde, José Martín. R—1279

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1920 á 1921, se halla de manifiesto en Secretaría por quince días á los efectos de reclamación; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales del Vino 9 de Agosto de 1919.—
El Alcalde, José Martín. R—1280

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Sotillo Sotillo, Serapio; hijo de José y de María, natural de Castellanos, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión C. A. R., procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, don Francisco Pérez Espinosa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Agosto de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Francisco Pérez Espinosa. R—1289